



Resolución de Gerencia

VISTOS:

El Informe N° 000124-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 16 de abril de 2019 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe N° 000284-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 25 de abril de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la fiscalización posterior, la entidad ante la que se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio, mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por los administrados;

A través del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, se establecen las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o aprobación previa;

Del mismo modo, en la segunda disposición complementaria y transitoria del mencionado Decreto Supremo, se dispone que las entidades deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

En aplicación de las normas antes citadas, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000012-2019-MIGRACIONES de fecha 08 de enero de 2019, se aprobó la Directiva E04.PP.DI.002 "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos", la cual establece los lineamientos que regulan el proceso de fiscalización posterior aleatoria con la finalidad de comprobar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada en el desarrollo de los procedimientos administrativos en la Superintendencia Nacional de Migraciones, en concordancia con el Procedimiento E04.PP.PR.006 "Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos";

Al respecto, el literal a) del numeral 4.1.1 de la referida Directiva, establece que el Gerente General designará mediante Resolución de Gerencia al Coordinador General titular y suplente del proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria;

Asimismo, el literal e) del numeral 4.1.4 de la citada Directiva, señala que una de las funciones del Coordinador General es la de registrar en la Central de Riesgo Administrativo - CRA, los datos de los administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta;

Mediante Informe N° 00124-2019-PP/MIGRACIONES de fecha 16 de abril de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone se dé inicio al proceso de fiscalización posterior aleatoria del periodo 2018, para lo cual solicita se designe al Coordinador General titular y suplente, en el marco de lo establecido en la Directiva E04.PP.DI.002 y en el Procedimiento E04.PP.PR.006;

Estando a lo propuesto y con los vistos de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como Coordinador General titular y suplente, del proceso de Fiscalización Posterior Aleatoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el período 2018, a los siguientes servidores:

Titular: Jefe (a) de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción

Suplente: Director (a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 2°.- Comunicar la presente designación a los servidores señalados en el artículo precedente, y a los Equipos de Fiscalización Posterior, dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobada.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los cinco (05) días hábiles de aprobada.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.